Num 905
19[redacted] marzo 1964 - 2:51 P.M.
Ejecutado:- Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado

ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR
SAN JUAN, PUERTO RICO Por:- Adolfo Pomales Doria
Secretario Auxiliar de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de los Puertos, señor Francisco Jiménez Mercado se reunió el día 23 de enero de 1964 con el Administrador de Fomento Económico, señor Rafael Durand, en la oficina del último.

El señor Jiménez Mercado sometió a la consideración del Administrador una solicitud para que se autorice la imposición y cobro de un cargo por cada pasajero o turista que desembarque por el Muelle Núm. 3 de la Autoridad de los Puertos.

Explicó el señor Jiménez Mercado al señor Durand que el Muelle Núm. 3 ha sido reconstruído para dedicarlo a la operación de barcos de turistas y de pasajeros y que la inversión total para dicho propósito incluyendo los costos de adquisición, reconstrucción y el dragado frente al muelle, será de aproximadamente de un millón doscientos mil dólares ($1,200,000). En vista de la inversión que se ha hecho en este muelle y a los fines de lograr una mejor utilización del mismo y de los otros muelles de carga del puerto de San Juan es deseable el exigir por reglamento el uso del mismo por todos los barcos de pasajeros o de turismo a menos que a discreción de la Autoridad algún barco de esta clase no pueda o no deba utilizarlo.

Se ha concluído que es justo y razonable que la Autoridad de los Puertos imponga y cobre un cargo de dos dólares ($2.00) por cada pasajero o turista que figure en la lista de pasajeros o turistas de cualquier barco que atraque al Muelle Núm. 3 y por cada pasajero o turista que inicie viaje desde Puerto Rico en cualquier barco que esté atracado en el referido muelle. Estarán exentos del pago de este cargo aquellos pasajeros o turistas que por cualquier impedimento legal no puedan desembarcar en Puerto Rico. Este cargo se impone y cobra para cubrir los gastos de operación de dicho muelle y en esa forma asegurar el que se den los servicios necesarios en forma adecuada.

Se incorpora por referencia a esta minuta un memorando del

señor Francisco Jiménez Mercado, Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de los Puertos al Administrador de Fomento Económico fechado 21 de enero de 1964 en el que se explican más ampliamente las razones que justifican esta solicitud.

Luego de considerar los méritos del asunto, el Administrador de Fomento Económico aprobó la siguiente resolución:

RESOLUCION NUM. 531

Reglamento para facultar a la Autoridad de los Puertos para exigir que todo barco de pasajeros o turismo que entre al puerto de San Juan se atraque al Muelle Núm. 3 y para imponer y cobrar un cargo de $2.00 por cada pasajero o turista que figure en la lista de pasajeros o turistas de cualquier barco que atraque al Muelle Núm. 3 y por cada pasajero o turista que inicie viaje desde Puerto Rico en cualquier barco que esté atracado en el referido muelle.

RESUELVESE

PRIMERO: El capitán de todo barco de pasajeros o turismo que entre al Puerto de San Juan deberá atracarlo al Muelle Núm. 3 a menos que a discreción de la Autoridad de los Puertos se determine que un barco de esta clase no puede o no debe utilizar dicho muelle.

SEGUNDO: Facultar a la Autoridad de los Puertos para imponer y cobrar un cargo de dos ($2.00) dólares por cada pasajero o turista que figure en la lista de pasajeros o turista de cualquier barco que atraque al Muelle Núm. 3 y por cada pasajero o turista que inicie viaje desde Puerto Rico en cualquier barco que esté atracado en el referido muelle. Estarán exentos del pago de este cargo aquellos pasajeros o turistas que por cualquier impedimento legal no puedan desembarcar en Puerto Rico.

TERCERO: El cargo que se impone mediante esta resolución será pagado por el agente o el representante de dicho barco en Puerto Rico dentro de los primeros cinco (5) días laborables siguientes a aquél en que el barco haya zarpado. En casos de barcos cuyos dueños no tengan agente en Puerto Rico el cargo deberá ser pagado por el Capitán del barco antes de que dicho barco haya zarpado.

CUARTO: Cualquier suma que por concepto del cargo aquí establecido no fuese pagada dentro del término fijado devengará intereses a razón del nueve por ciento (9%) anual.

QUINTO: El Director Ejecutivo de la Autoridad queda facultado para establecer aquellas reglas, normas y procedimientos que considere más convenientes o adecuados para lograr la mayor eficiencia y prontitud en el cobro del cargo dispuesto en esta resolución.

SEXTO: El cargo de dos dólares ($2.00) por cada pasajero o turista que figure en el registro del barco que fija esta resolución será efectivo inmediatamente después de su aprobación por el Administrador de Fomento Económico y su promulgación de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEPTIMO: Cualquier persona que voluntariamente viole cualquier disposición de este reglamento podrá ser arrestada y denunciada, y si resulta convicta será castigada con una multa no menor de diez ($10.00) dólares ni mayor de cien ($100.00) o con cárcel por un período no menor de diez ni mayor de cien días, o ambas penas a discreción del Tribunal.

OCTAVO: Este reglamento se aprueba de conformidad con el Artículo 6 (1) de la Ley 125 aprobada el 7 de mayo de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A. 336) y los Artículos 48 y 49 de la Ley 59, del 30 de abril de 1928, según enmendada (23 L.P.R.A. 428 y 429).

NOVENO: Que de acuerdo con los poderes conferidos al Administrador de Fomento Económico por el citado Artículo 6 (1) de la Ley 125 aprobada el 7 de mayo de 1942, según enmendada, se celebre una vista pública con relación al cargo autorizado por la presente resolución. Esta vista será de carácter informativo cuasi-legislativo ante un funcionario que será designado por este Administrador.

No habiendo otro asunto que someter para la consideración del Administrador de Fomento Económico, la reunión se dio por terminada.

(Fdo.) Vicente Ortiz Colón
Secretario

APROBADA:

(Fdo.) Rafael Durand

CERTIFICACION

YO, VICENTE ORTIZ COLON, Secretario de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que la precedente resolución es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 531 aprobada por el Administrador de Fomento Económico el día 23 de enero de 1964.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente y estampo en ella el sello oficial de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico hoy día 11 de marzo de 1964.

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS · PUERTO RICO PORTS AUTHORITY ·

Vicente Ortiz Colón
Secretario